

Proyecto: disposiciones para calificación de venteo de gas natural como inevitable

Lima, miércoles 28 de diciembre de 2022

Alerta Legal de Petróleo y Gas

Mediante [Resolución de Consejo Directivo N° 240-2022-OS/CD](#) publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 27 de diciembre de 2022 se dispone la publicación para comentarios del proyecto normativo “Disposiciones para la calificación del venteo de Gas Natural como inevitable”(en adelante, el “Proyecto”).

¿Cuál es la finalidad de la norma?

La finalidad del Proyecto es regular la tramitación de las solicitudes de calificación del venteo de gas natural como inevitable.

¿A quiénes afecta?

El proyecto afecta a los siguientes agentes:

- Los Titulares de la Actividad de Hidrocarburos que requieran tramitar solicitudes de calificación del venteo de gas natural como inevitable por contingencia o emergencia
- Los Titulares de la Actividad de Hidrocarburos que requieran tramitar solicitudes de calificación del venteo operativo de gas natural como inevitable

¿De qué manera los afecta?

El Proyecto propone lo siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DEL VENTEO DE GAS NATURAL COMO INEVITABLE POR CONTINGENCIA O EMERGENCIA

- El procedimiento y los requisitos para la calificación del venteo de Gas Natural como inevitable por contingencia o emergencia se encuentran establecidos en el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM.
- El procedimiento para la calificación del venteo de Gas Natural como inevitable por contingencia o emergencia está sujeto a silencio administrativo negativo.
- Contra la resolución que desestima la solicitud de calificación del venteo de Gas Natural como inevitable por contingencia o emergencia cabe la interposición de recursos administrativos, conforme a las reglas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la LPAG”).

ÓRGANOS COMPETENTES

Para los titulares de la actividad de hidrocarburos fiscalizados por la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos (en adelante, “DSHL”) de la Gerencia de Supervisión de Energía:

- a. El Jefe de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Líquidos o el Jefe de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos son los órganos competentes para tramitar las solicitudes de calificación del venteo de Gas Natural como inevitable por contingencia o emergencia y emitir la resolución que estime

o desestime dichas solicitudes, según corresponda a los agentes fiscalizados de su competencia.

b. El Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia administrativa.

Para los titulares de la actividad de hidrocarburos fiscalizados por la División de Supervisión de Gas Natural (en adelante, “DSGN”) de la Gerencia de Supervisión de Energía:

a. El Jefe de Transporte por Ductos de Gas Natural o el Jefe de Producción y Procesamiento de Gas Natural, son los órganos competentes para tramitar las solicitudes de calificación del venteo de Gas Natural como inevitable por contingencia o emergencia y emitir la resolución que estime o desestime dichas solicitudes, según corresponda a los agentes fiscalizados de su competencia.

b. El Gerente de Supervisión de Gas Natural es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia administrativa.

Para los titulares de la actividad de distribución de gas natural fiscalizados por la División de Supervisión Regional (en adelante, “DSR”) de la Gerencia de Supervisión de Energía:

a. El Especialista en Distribución de gas natural es el órgano competente para tramitar las solicitudes de calificación del venteo de Gas Natural como inevitable por contingencia o emergencia y emitir la resolución que estime o desestime dichas solicitudes, según corresponda a los agentes fiscalizados de su competencia.

El Gerente de Supervisión Regional es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia administrativa.

b. El Gerente de Supervisión Regional es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia administrativa.

PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DEL VENTEO OPERATIVO DE GAS NATURAL COMO INEVITABLE

- El procedimiento y requisitos para la calificación del venteo operativo de Gas Natural como inevitable es el establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM.

- El procedimiento para la calificación del venteo operativo de Gas Natural como inevitable está sujeto a silencio administrativo negativo.

- Contra la resolución que desestima la solicitud de calificación del venteo operativo de Gas Natural como inevitable cabe la interposición de recursos administrativos, conforme a las reglas establecidas en el TUO de la LPAG.

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIFICACIÓN DE VENTEO - SIGESCAV

- El acceso al SIGESCAV es a través de la Plataforma Virtual de Osinergmin (en adelante “PVO”); para ello se le asigna un rol a cada Titular de la Actividad de Hidrocarburos comprendido en el alcance de las presente disposiciones.

- El SIGESCAV está disponible permanentemente las 24 horas de los 7 días de la semana y permite la carga de documentos en formato PDF. Sin perjuicio de la observancia a los plazos establecidos.

ACCIONES DE FISCALIZACIÓN DEL OSINERGMIN

- El Osinergmin verifica el cumplimiento de la resolución que aprobó el venteo de gas natural como inevitable; así como las acciones aplicadas para evitar su repetición o reducir el venteo o el riesgo de la

ocurrencia.

- En los casos de los venteos operativos calificados como inevitables, las acciones de fiscalización de Osinergmin implican la verificación del cumplimiento de todos los extremos establecidos en la resolución de calificación y en especial las siguientes cuestiones:

- a. El detalle del volumen de gas natural venteadado y el tiempo de duración del venteo. Para ello puede requerirse el sustento correspondiente, que incluye el software utilizado y el detalle de los parámetros operativos (presión, temperatura, flujo y otros factores de ser el caso).

- b. El detalle de la secuencia de actividades realizadas para la ejecución del venteo y las instalaciones involucradas en el mismo.

- c. Las condiciones de las instalaciones de hidrocarburos involucradas en las acciones de venteo, luego de ejecutado el mismo.

- El Osinergmin puede realizar visitas de fiscalización para corroborar el contenido de la información que consta en los requisitos presentados para la calificación del venteo operativo de Gas Natural como inevitable.

- Las fiscalizaciones antes indicadas se realizan conforme al Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

¿Cuándo entra en vigencia?

La Resolución de Consejo Directivo N° 240-2022-OS/CD entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano a efectos de que los interesados remitan sus comentarios o sugerencias al Proyecto a través de la ventanilla virtual de Osinergmin <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe> o a la dirección electrónica: comentarios.normas.5@osinergmin.gob.pe, siendo la persona designada para recibirlos el Ing. Martín Lévano Felix, por un plazo de quince (15) días hábiles.

La presente alerta no debe ser considerada como una opinión legal respecto a alguna consulta específica.

Para mayor información sobre los alcances de la misma, puede contactarse directamente con Daniel Palomino (dpalomino@munizlaw.com).